ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

05218-2021-U

FIGUEROLES

ANUNCIO

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONESY OBRAS.

Acuerdo del Pleno de fecha 27/09/2021 del Ayuntamiento de Figueroles por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

" Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Figueroles, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización dentro del término municipal de Figueroles, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Figueroles.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos tendrá la consideración de dueño, el que soporte los gastos o el coste que comporte la realización de la construcción, instalación u obra.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones y obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, etc. Ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible tipo de gravamen del 2,5 %.

Se establece como cuota mínima, el importe de 6 euros.

Artículo 6.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Articulo 6b. Exenciones y Bonificaciones

1.-Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

2. -Tendrá una bonificación del 55 por ciento de la parte de la cuota correspondiente exclusivamente al conste de ejecución material de las instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energia solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. El interesado deberá aportar junto con la solicitud un documento suscrito por el técnico faculttivo director de las obras indicando el presupuesto debidamente desglosado del coste de ejecución material de dichos sistemas y su instalación, así como acreditación de la homologación de los colectores .

Artículo 7.- Gestión

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación y obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Si junto a la solicitud de licencia se presenta Proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente o Memoria Técnica, se tendrá por base imponible la cantidad que figure en el mismo como Presupuesto.

b. En el resto de los casos, la base imponible se determinará en función de los índices y módulos que establece dicha Ordenanza en su ANEXO.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Artículo 8.- Caducidad y Prórroga

En cada licencia de obras se deberá fijar el plazo de ejecución de las obras autorizadas:

- En el caso obras menores se establecerá el plazo que estime el arquitecto municipal en su informe o en el caso de presentación de declaraciones responsables el establecido por el solicitante en la misma.

- En el caso de obras mayores se establece un plazo genérico de 18 meses, salvo informe del arquitecto municipal al respecto

Transcurrido dicho plazo se considerará que la licencia ha caducado.

Igualmente se considerará caducada la licencia si a los 6 meses de su concesión no hubiese dado comienzo la ejecución de la obra amparada en la licencia, o cuando se interrumpan las obras por plazo superior a 6 meses sin causa justificada documentalmente.

Se podrá conceder prórrogas de la licencia, con un máximo de 2, sin abonar ningún derecho por ellas, siempre que la solicitud de las mismas se efectúa con anterioridad a su caducidad. El plazo de dichas prórrogas será igual como máximo a la mitad del concedido en la licencia inicial.

Disposición Final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TIPO DE OBRA	EUROS
Demoliciones	
M2 demolición edificio	1.75
M2 demolición de cubierta de teja	6.33
M2 demolición de cubierta de fibrocemento	4.94
M2 demolición de paredes	2.11
M2 demolición de tabiques	1.39
M2 demolición de pavimentos	2.11
M2 picado de paredes interiores	3.50
M2 picado para arreglo desconchado de fachadas	3.50
Movimiento deTierras	
M3 excavación de tierras en general	2.47
M2 limpieza y preparación parcela	0.36
M3 apertura de zanjas	4.94
M3 excavación de sótano	2.78
M3 excavación para cimentaciones	3.50
M3 relleno tierras procedentes de excavación	1.03
M3 relleno de zahorras	4.22
M3 compactación de zahorras	1.39
Saneamiento	
Ml alcantarillado interior	8.49
Ud arqueta de registro	35.02
Ud pozo de registro	49.44
Hormigones	
M3 relleno de cimentaciones	55.62
M3 muretes de hormigón	84.46
M2 solera de hormigón	8.44
M2 forjado de viguetas y bovedillas	25.75
Albañilería	
Ud apeo y apertura hueco de puerta(sin carpintería)	70.04
Ud apeo y apertura de hueco de ventana(sin carpintería)	35.02
M2 pared de bloque de hormigón de 20 cms	20.60
M2 pared de panal de 25 cms	42.23
M2 pared de panal de 12 cms	20.60
M2 pared de ladrillo hueco de 11 cms	17.51
M2 pared de ladrillo hueco de 9 cms	14.11
M2 pared de ladrillo hueco de 7 cms	11.33
M2 pared de ladrillo hueco de 4 cms	9.27
M2 forjado de escalera y peldañeado	28.32
M2 terraza a la catalana	42.23
M2 terraza a la madrileña	27.81
M2 cubierta de teja	35.02
M2 cubierta de fibrocemento	10.30
M2 enfoscado de mortero	4.12
M2 enlucido de yeso	2.78
M2 falso techo de escayola	7.00
Ud reconstruir banco de cocina	35.02
M2 arreglo de goteras en cubierta	10.30
Carpintería y Cerrajería	
Ud puerta de garaje	211.15

Ud puerta de entrada	141.11
Ud puerta de paso	84.46
Ud ventanal de fachada	70.04
Ud armario empotrado	70.04
Ml barandilla	35.02
Ml reja	35.02
Ml vallado metálico de parcelas y solares	7.72
Fontanería y aparatos sanitarios	
Lts Aljibe agua potable cubierto	0.10
Lts aljibe agua potable descubierto	0.09
Lts piscina	0.11
Ud lavabo colocado	133.90
Ud bañera colocada	141.11
Ud inodoro colocado	106.09
Ud Plato de dicha colocado	106.09
Ud bide colocado	106.09
Ud fregadero colocado	106.09
Ud lavadero colocado	106.09
Ud aseo completo	206.00
Ud baño completo	212.18
Cantería y piedra artificial	
M2 chapado de piedra natural	49.44
M2 chapado de piedra artificial	24.72
M2 peldaños de piedra natural	35.02
M2 peldaños de piedra artificial	20.60
Pavimentos y Alicatados	
M2 pavimento de terrazo o cerámica	15.45
M2 pavimento de “panots” acera	13.90
M2 pavimento de rasilla	7.00
M2 chapado de azulejos	13.90
Unidades de construcción terminadas	
M2 Caseta aperos agrícolas	175.10
M2Trastero	108.15
Ud Paellero	355.35
Mano de obra	
Peón (euros/día)	61,80
Oficial (euros/día)	82,40

»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

En Figueroles a 17 de noviembre de 2021.
El Alcalde, Luis Gregori Herrando.